

S. M. C. Año 1805.

2  
1549

Apelacion

Y  
Introducida por Josef Vope-  
na vecino del Lugar de San-  
ta Restra

Contra

Barbara Texier vecina  
del mismo Lugar

Sobre

Pertenencia de cierta Heredad

ARCHIVO HCO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

Rel<sup>or</sup> Muro }  
" " " " }

P<sup>ro</sup>nces Pallazol  
Sebastian

Ess. no<sup>a</sup> Camara  
Garin



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIEN-  
TO TREINTA Y SEIS MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL,  
CCXOCIENTOS CINCO.**

In Dei Nomine Amen. Sea á todo manifestado: Que  
Yo Don Lorenzo de Guzmán, conde de Santalucía y  
hallado en la villa de Benavente, á quien doy fe con  
co, no me voy con los demás Procuradores por mi antes de  
ahora nombrados, de nuevo de mi buen grado, cuenta  
ciencia y certificado á todo mi dño. instituido y nom  
bro en Procuradores míos á D. Antonio Salazar, y D.  
Manuel Aguilar, y Fernando que lo son del Sumario  
de la Real Aud. de Aragón residentes en la Ciudad  
de Zaragoza á todos puntos y cada uno e por sí  
para que por mi nombre y representando  
mi honra, acciones, y dño. puedan parecer y pa  
recer ante qualquiera Audiencia, y tribu  
nales eccl. y seculares y ante  
qualquiera Juro y Ministros suyos y en  
los Pleitos que asi en demandas como en defensas  
civiles y criminales que al presente tengo y  
en adelante pueda tener de los sedimentos  
convenientes hagan duplicar, Demandar, Res  
quiritamientos, protestas y requerir, pidan  
prisiones, excomuniones, Embargos, desman  
gos, censuras y remates e Bienes, ganen, y

ARCHIVO  
PROVINCIA  
ARAGON

deben de ser despachos, letras, y Provisiones, no  
discrepancias á quera conseruacion, y las lleuen á  
quedada de quera y en quera, y fura  
de quera presenten en quera, ~~traxer y traer~~  
qualquiera otro genero de quera  
califique mi Justicia, ~~traxer y traer~~  
gan lo que en conseruacion se presenten y  
degan, oigan Autos y Sentencias en  
locuciones y dispençiones, conseruacion en lo fauor  
rable y de lo perjudicial apelen oigan las ape  
laciones y pertinen en anima mia los licitos  
y permitidos juramentos que para liquida  
cion de la Justicia y la cordad conseruacion ha  
cer y finalmente executen quera diligencias  
judiciales y extrajudiciales que en lo ingreso y  
Curso de los pleitos puedan ocurrir y ofrecer  
aunque sean tales que exijan mas especial  
poder que el pñco, ~~por~~ para todo ello con  
lo auerion, anexo, conexo, y dependente  
tercer todo el poder que requiriere se requiriere  
re y dar poder y deuo. ~~de~~ prometo tener

por firme y Calcedo todo quanto pñco de  
mi honor, fuer executado, y no rescoalo en  
tiempo ni manera alguna vna la obligacion y  
á ello hago de mi persona y cosas mi bienes  
muebles y sitios donde quier habidos y por  
haver. Hecho fue en la villa de  
Benavente á los once dias del Mes de octubre  
del año contado el nacimiento de Nro Señor  
Jesu Christo de mil ochocientos y cinco, siendo  
pñco por testigos D. Manuel Vallar de Toranzo  
Cano Real de Benavente y D. Ignacio de  
San Juan de Eterna de que

Yo ~~Manuel~~

Digo ~~yo~~

En fe de verdad Publico Notario  
á todo lo pñco fui. Aunque este en  
deber de su otorgamiento en este pliego se ~~de~~

Ello teniéndose, testigos que yo el Com  
es batallero y de Juan  
de don Vicente de yrie  
*[Signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Sr. D. Juan del Juzgado de la Villa e Ciudad  
de Calatayud, Jefe de la Real Audiencia de Valencia,  
concedo la misma que arriba signo y firmo.

Certifico que soy verdadero testigo de lo que el pte  
viene, de que dicho Juzgado, por Real Cédula de  
S. M. de 17 de Mayo de 1795, se le dio traslado de la  
Información y Partido a parir con un Pedim. ofreciendo in-  
formación de bienes de dicho, Señoría, y Comunidad por el  
no de dicha Ciudad, replicando se le mantuviera y  
amparare en la posesion de ella, y recibida la Informa-  
cion se despachó la matutencion con razones, en cuya  
consecuencia, se opuso en el sup. Sr. D. Juan de  
el citado lugar solicitando revocacion del decreto de  
matutencion, y quando á ello no hubiere lugar se  
declinase no reformar en el punto pedido e tierra  
inulta, y parte noturada e nuevo de unaj tra per  
tan de la villa, e que se dio traslado á la Parte de  
Bovena tierra, y haviendolo esta acusado, y Segundon el  
proceso por los tramites regulares, puestas en Estado, en  
el día quatro del presente por el Sr. Conde de Ricla  
an. visto se dio en el la Sentencia sig. En el punto y  
Causa que antes ha perdido y puede entrar sobre  
de la una Bovena tierra, y de la otra de la otra



ambos... de Santalucía, y sus  
... en sus nombres, sobre las, extenuada de un pedo  
... en el término de aquel  
... llamada Matalsud, y Demas de de  
... Auto = Ciertos de Salto atento a los mi  
... y mentos del Proceso a que me refiero que dudo  
... claxon y declaro que el fiamo de la disputa pert  
... neco en propiedad y posesion a la citada Ban  
... ra terren; y por consiguiente, q. no ha lugar a  
... La invocacion del Auto de omnia y libens de este  
... año fol. doce solicitada por parte de Josef Lopez  
... a quien se imice de preuio, paruy. con ningun  
... contexto ni motivo se introduzca en dho fiamo  
... hacen gestions alguna de dueño de ib; Condenand  
... le como le dno condenare y condeno en las costas  
... ertos Autos a fusta caracion. Que por esta m  
... Sentencia definitiva. jurando ante lo pronuncio  
... mando, y firmo: D. D. Ignacio Pavia y notos =  
... Cuidas Sentencias se hizo saber a los Procs. e ambos Auto.  
... Partes en virtud del m. nro, y por el dicho Lopez se ha  
... cado el Pedim. nro tmes y el Auto provisto en r  
... xaron el rig = Josef Balde batre en nombre

de Josef Lopez dueño del dngan de Santalucía en la an  
... tos se manutencion introducidos a instancia de Banwa  
... ra tenen bruna de dho dngan sobre la posesion de un yer  
... mo nuuam. se dno a cultivo porcos ante d. b. y como  
... mpo proceda: Digo que sin embargo de que en la referida  
... Caura solam. se ha contravenido y perdido disputan los  
... dno sobre la posesion del fundo litigioso; con todo se ha  
... pronunciado por l. s. sentencia definitiva, declarando  
... que el yerno de la disputa pertenece en propiedad  
... y posesion a la citada Banwana Terren; por cuya notor  
... ria nulidad y demas que se ha Sentencia nulidad (ablan  
... do con el dno respect) apelo de ella para ante los M. J. de  
... Señores Regente y oidores de la Real Aud. de este Reyno.  
... En cuya atencion = A. 8.5. pido y Suplico admita la re  
... finida Apelacion que intrapongo dentro del termino  
... legal, mandando que por el Escriuo actuario se me en  
... treque el correspond. testimonio de ella, con invocacion de  
... este Pedimento y Auto que a su continuacion se pone  
... sea, que proceda ante en Justicia que pido con costas  
... pro lo necesario y para ello = D. Josef Antonio de  
... Combra = Josef Balde batre = Admitir la apelacion  
... que, por esta Parte se interponie lras, Manam. y  
... en ambas d. c. y para su mofona de este el Justim.  
... Compendiando. Lo mando en virtud de estos Autos





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

el Señor Comendador de la Villa de Benavente y su  
Parroco en ella a once de octubre de mil ochocientos  
y cinco años doy fe: D. D. Ignacio Ferrer y motor  
Antoni Fran.º Felix Pallarés Cuius tute re nobis  
es en el mismo día a los Señores de ambas partes  
Como todo así y más por menor recitados de los  
Años que son ahora obran en mi poder. Lo p.  
que como en virtud de lo mandado en el prin-  
cipio doy el presente en Benavente a diez y seis de  
Octubre de mil ochocientos y cinco años.

En testim.º de la Verdad =

Fran.º Felix Pallarés



Quarenta maravedis.  
SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Año Señor

Antonio Tamarit en me de José Sopena Labrador  
y Vecino del Lugar de Santaliberra, mandado de  
su poder bastante que consto ante S. E. me pre-  
sento en grado de Apelacion, nulidad, y agravio de  
la sent.ª pronunciada por el serregidor de la Villa  
de Benabarre en la causa de manutencion pen-  
diente por el oficio de el Cero de su Suagado Fran-  
cisco Pallarés introducida por Barbara Ferrer con-  
tra mi pre.ª de pertenencia de cierta heredad: Por  
cuya sent.ª condenó a mi pre.ª, a que por motivo al-  
guno se introduzca en ella, declarando pertenecer  
a la referida Ferrer con el día de propiedad y  
posesion y se condenó en las costas al mismo, y  
haciéndole como le es gravosa y perjudicial interpuso  
Apelacion para ante S. E. que se fue admitida,  
como Vemtra del testimonio q.ª de el libro para  
mejorarla que tambien consto:

S. E. sup. q.ª teniendo en S.ª presentado con dho po-  
der y testimonio q.ª al indicado mi pre.ª en el referido  
grado de Apelacion seiva admitida mandando se des-  
pache la ord.ª en forma y a la Vemtra de los autos  
y venidos se me comunicuen S.ª a pesar de agravio  
y poder pedir lo demas f.ª convega a la dho del citado mi  
pre.ª. F.ª en me de José Sopena Labrador  
D. D. Vicente Ferrer y motor  
de José Sopena Labrador  
Mt. Tamarit

Amandi }  
Garrido }  
Celada }  
Loras y Gue de yuseu al 805  
Se admite y despacha a Ordinanza

Non Dicho dia notifique este auto a el Ant<sup>o</sup> Pallasol  
Prot en mi de suple enu P<sup>a</sup> de q<sup>o</sup> Gervasio

Diose en 18 1/2

Garin

Reconocim<sup>o</sup> Certifico que los autos de l inferior remitidos  
dos a esta Superioridad en virtud del auto  
intercedente se componen de una sola pieza  
y esta de ciento treinta y quatro fojas utiles  
sin embargo de certificar su Actuario sea  
ciento treinta y cinco porque el fol. 28 pasa  
al 30 sin haber intermedia foja alguna util  
ni inutil. Y para que conste lo firmo

Garin



Sem. el 5. Gariso 6  
Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

D. Rafael Amandi

D. Julián D. Juan Garrido  
de Celada

D. Antonio Sanga

Sellada P<sup>a</sup> de Casar  
D. Antonio Sanga

Oficio 16 r. o. n.  
Del... 4 adan  
No... 4 1/2 an

Incom<sup>o</sup> R. G. Fraque  
ante M. D. C. C. C. P.

Eno Cam. a Garin.

La provision de apelacion ganada por Josef Lopez  
na vecino del lugar de Santalievra. Correida.

D<sup>no</sup> Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen &c.

D<sup>no</sup> Jorge Juan de Guillelmi y Andrea da Cavallero del Orden Militar de Santiago, theniente General de los Reales Exercitos, Governador y Capitan General del Exercito y Reino de Aragón, y Presidente de su Real Audiencia de Valencia qualquiera de nuestros Escribanos Públicos y Reales de dicho y presente Reyno salud y gracia: Hacemos saber: Fue en dicha nuestra Real Audiencia y oficio de infrascripto nuestro Escribano de Cámara se pareció por parte de Josef Sopena obrador y vecino del Lugar de Santa liebra apelando de la sentencia pronunciada por el Corregidor del Partido de Benabarre en la Causa de manutencion de cierta Heredad que pendió por su Turgo do á inotancia de Barbara Texer contra el citado Sopena, quien concluyó replicando se le admitiese su Apelacion mandando despachar la ordinaria en forma. En cuya vista por los nuestros Oydores de dicha Real Audiencia expresadas al m

gen fue provehido el auto siguiente = Leida agora y de noviembre diez y seis de mil ochocientos y cinco = Se admite y despache la ordinaria = Esta rubricado. Y para su cumplimiento se acordó expedir esta nuestra Carta Real Provisión para los al principio nombrados en su rason dirigida: Por la qual os mandamos que requeridos con ella por parte del mencionado Josef Sopena paxeis á notificar, y notifiqueis su contenido al Corregidor de la villa de Benabarre para que en su virtud se inhiba, abstenga, y aparte del conocimiento, y prosecucion de la expresada Causa; y al Escribano por cuyo testimonio hubieren pasado sus Autos para que los remita originales cerrados, cosidos, y sellados y con testimonio de las piezas y fojas de que se componen al oficio de infrascripto nuestro Escribano de Cámara, y esto dentro del termino de ocho dias contaderos de la notificacion en adelante y citando á las partes conocidas en dicho Pleito para que si les conbiniere comparecan dentro del referido termino mediante sus legitimos representantes Numerarios de esta nuestra Audiencia en ella, oficio de infrascripto nuestro Escribano de Cámara



y causa & que va hecha expresion a decir  
y alegar lo combeniente a su derecho, que  
si asi lo hicieren se les oyrá y guardara  
justicia en lo que la tubieren, pero pasado  
el relaudonado termino sin practicar lo se  
sustanciara la Causa en Estrados y les par  
ra el perjuicio que en derecho haya lugar  
Y asi lo cumplid dándonos fee & quanto  
diligencia practicareis a continuacion de  
la presente. Dada en Zaragoza a diez y  
ocho de Noviembre de mil ochocientos y

Yo don Miguel Ganin Sr. de Camara del Rey mi

S. la hice escribir por su mandado con acuerdo

de sus Regente y Oydores de los Aud. de Aragon



Requiritamiento.

En la villa de Benav. a los veinte y cinco  
dias del mes de Nov. de mil ochocientos y el  
Por Ante. D. Josef Sobena Sr. de Lugar de  
Santaliestra yo me requirio con la an



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Precedente de Provision, para q. practicareis  
la diligencia que en el caso mandan a que  
me ofrezca pronto. Benavente y Nov. diez  
y ocho años annua Calendado.

Fran. Felix Pallar

Cumplimiento.

Enhabilla los mirinos dias mes y año.  
Ante el Sr. D. D. Juanis Ganin y notario  
Abogado de los Sr. Contador y del Sr. Colegio  
de Madrid Compadre de la misericordia y en virtud  
de unido el correspondiente recado e atenta  
on se presento por mi el Sr. D. la Real  
Provision anteced. i. ovirta por el Sr.  
Mando se quanda cumplida y execute en  
continuo, remitiendo en su consecuencia  
encia y el Sr. D. por cuyo testimonio  
han pasado los autos q. se expresan a  
la Ermita de don Miguel Ganin, y prac  
ticando las Citaciones q. se mandan fac

ponerle en Auto e cumplir  
mandos y sin embargo de lo que

D. D. L. Garcia  
y notario  
Juan Felix Gallan

Diligencia de que se va y notificadas.  
En virtud de la presente diligencia que yo e  
Ermo notificadas y cumplidas el mandado  
en la R. Provis. antecedente y cumplir con  
el tenor. En Navarra y en el Reyno de Valencia y  
en otros mil ochocientos y cinco.

Juan Felix Gallan

Citacion.

En la villa de Villavieja los dias diez y uno de Mayo de  
Ermo notifique el contenido de la R. Provisio  
antecedente a Don Juan de Guzman y a Don Juan de Guzman  
y le cite para lo que en el contenido en la R. Provisio  
de lo que se sigue.

Gallan

En la villa de Villavieja los dias diez y uno de Mayo de  
notifique la R. Provisio antecedente a Don Juan de Guzman y  
Don Juan de Guzman y le cite para lo que en el contenido en  
el tenor de lo que se sigue.

Gallan



Reproduce la R. Provisio de Apelacion con sus di-  
ligencias y sin embargo de lo que  
SELLO QVARTO, QVAREN-  
YA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO. a manera de abrayo

En el mes de Mayo

Antonio Pannal en nombre de Don Jose de Sopena Labra-  
dor y vecino de El Lugar de Santalientra en suspe-  
sion con Barbara Ferrer su mujer y por experiencia de  
tiempo en la mejor forma de su fuero y  
provisio de la R. Provisio de Apelacion  
mandada librar por S. M. con la obligacion  
de notificacion a su seguidor.

Y se suplico a la R. Provisio de Apelacion  
que se sirva mandar se cumpla todo lo  
que en el tenor de lo que se sigue se contiene  
por lo que se sigue en su virtud.

Ant. Pannal

1808  
S. S. Audiencia de Zaragoza



Yo el Sr. Jefe de la Audiencia de Zaragoza

mandado

de

En dicho dia notificue este Auto a An-  
nio Plazas de en su parte en  
su persona de que Certifico

Excmo. Sr. Jefe de la Audiencia de Zaragoza

de



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIEN-  
TO TREINTA Y SEIS MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

En Dios Domingo Amen: Sea a todo manifi-  
esto: Que Yo Barona Teresa Secina, Señora  
de Santalucia, sin revocar los demas Procuradores por mi antes  
de ahora nombrados de nuevo, de mi buen grado, cierta Ciencia, y  
Certificada de todo mi derecho, instituyo y nombro en Procuradores  
mios a D. Mariano Sebastian, D. Josef Ribas, D. Pedro Robles  
Guillen, y D. Antonio Palero, que son del numero de la Real Au-  
diencia de Aragón, residentes en la Ciudad de Zaragoza, a todos jun-  
tos, y cada uno de por si, para que por y en mi nombre puedan parecer, y  
parezcan ante qualquiera Audiencia, y Tribunales de S. M. Cele-  
stiacos, y seculares, y ante qualquiera Jueces, y ministros suyos,  
y en los pleitos, y al presente tiempo, y en adelante pueda tener, den  
los Pedimentos convenientes, hagan, y peticiones, demandas, Requirimi-  
entos, protestas, y requestras, pidan prisiones, Execuciones, Embar-  
gos, Excomuniones, Ventas, y remates de bienes pidan, y obtengan  
despachos, letras, y provisiones, notifiquenlas a quien convenga,  
y las lleven a pura, y decidida execucion, y en prueba, o fuera  
de ella presenten Escrituras, Testigos, documentos, y hagan qual-  
quier otro género de prueba, que Califique mi justicia, tachan  
y contradigan lo que en contrario se presentare, y alegare, Oyan  
Auto, y sentencias, Interlocutorias, y Definitivas, Conviertan en  
lo favorable, y de lo que judicialmente se alegare, y supliere, suplan las defen-  
siones, y peticiones, y presten en Anima mia los dichos juramentos  
de para liquidacion de la justicia, y la verdad convengas hacer

29 1  
y finalm<sup>te</sup> ejecutar quantas d<sup>is</sup> p<sup>er</sup>encias judiciales, y Extra ju  
les q<sup>ue</sup> en lo ingreso, y curso de los p<sup>ro</sup>ptos quedan occurrir, y q<sup>ue</sup>  
y se haia presente siendo para todo ello con lo accesorio  
conexo, y dependiente de lo q<sup>ue</sup> todo el poder q<sup>ue</sup> segun derecho se  
y dar v<sup>er</sup>dad y de lo q<sup>ue</sup> prometo, tener por firme, y validero q<sup>ue</sup>  
n<sup>on</sup>os p<sup>ro</sup>curadores juntos, o de por si fuere executado, y no  
carlo en q<sup>u</sup>o ni manera alguna bajo la obligacion q<sup>ue</sup> de ello  
en mi persona, y todos mis bienes muebles y s<sup>er</sup>vos donde que  
habidos, y por hazer. Hecho fue lo referido en la  
Villa de Benavente a los cinco y dos dias del  
Mes de Diciembre del año contado el Naci  
miento de N<sup>ro</sup> Señor Jesu Christo de mil  
ochocientos y cinco; Siendo p<sup>ar</sup>te, por testigo  
D<sup>o</sup> Joaquin Cartel y Josef Ontiga de  
cinco a la misma de que doy fe.

**F**  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>no de mi Francisco Felix Pa  
Infanzon de uino de la  
Villa de Benavente con Autoridad Real Pu  
blico Notario que a todo lo referido p<sup>ar</sup>te  
fui. Plaque lo p<sup>ar</sup>te en el dia de

su otorgamiento en este pliego el Real Sello  
terreno correspondiente, testifique, signo, et

  
Carlos Mejia  
Alegre



Si opone y lo pide  
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo. Sr. Don

Mariano Sebastian en mi & Barbara Vasa  
Al lugar de Sta. Lucia de quien para poder y de  
el mandado en los autos de apelacion a instancia  
de Josef Laguna de Domingo & hijos en la mesa  
de la Dip. Fue en esta causa habido mi pre-  
sencia y emplazada para el seguimiento de  
esta apelacion, y a fin de alegar y pedir lo  
comben. a su dño con todas las protestas  
y reservas necesarias me opone y solicita  
parte. Por lo que

Abca. sup. me haya por opuesto co-  
mo poder y se siaba mandas que p. el expre-  
sado fin se me comuniquen los autos por  
el camino ord. en just. g. pido &

Mariano Sebastian

Laag. Enco quatro  
S. S. Aud. p. ca. 1806



teniendo lugar  
En

Non En dicho dia notifiqué este Auto a Marian  
Sebastian non en nre & su parte en su perso  
na & que certifico

En mandado  
de



Suplica reprefje de unino a la otra pte  
cuarenta mercedis.  
SELO QVARTO, QVABEN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Enviado

Mariano Sebastian en nre & Barbara tenen  
vecino de Luper & Santalierma en la Aug &  
Apelacion de Josef Sopena, se bienen en a meja  
puna Digo: Que por la una parte se ha  
mispardo esta apelacion y se pua el unino  
sin que haya a legar & agrotio: Por lo que

MCA. sup. sup. se debe pua  
a la otra parte un tubo y pua un unino  
para que a legar & agrotio con a pua  
en pua. que pua &.  
Mariano Sebastian

Laraga Enero ocho de 1806

S. S. de la Real Audiencia de Laraga  
Ocho de Enero de 1806



*Don Antonio Ferrer*

*Don Antonio Ferrer*

En Laraga a nueve de dichos mes y  
notifiqué este Auto a Antonio Pallano  
por en nre y su parte en su persona  
y que certifico

*Carime*



Alcoba  
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SETS.

Exmo Señor

Antonio Pallano en nre y José Sopana Labrador  
y bojino del lugar de Santa Senta, en los autos de  
Apelacion que sigue con Barbara Ferrer; Alcoba  
de agrabio en la mejor forma digo: que b. e. se ha  
de verbir rebocar la nula y ilegal sentencia y  
recurso de manutencion pronunciados por el Inferior,  
y demas obrado por la contrario; y mandar a esta  
que quando y ojerbe la birta que se practico el  
dia veinte y ocho de Enero del año más cerca  
parado que se halla al sol no contrabiniendo  
a ella bajo aquellas penas q' correspondan; y deferir  
a mayor abundamiento a la manutencion q' mi  
p' p' de la tierra vedha birta con inhibicion  
de presso a dha Barbara Ferrer para que no le mo-  
lente en la posesion y goze de ella con conuenacion de  
todas las costas; que así procede por lo rendido de  
autor, mas favorable que reproduce, general y siguientes  
El Cor. Que la ley inhibe a la mujer casada (q' lo es)  
la contraria como consta de autos y poder compare-  
er en juicio, pena de nulidad de lo obrado por la misma,  
por ello la citada sentencia apelada, recurso de ma-  
nutencion, y demas hecho por aquella, ha sido y

o nulo, y de ningun valor; sin que pueda durar  
lo que por los Jueros de este Reyno esta dispuesto  
que las contiendas entre vecinos sobre porciones de  
fundos rústicos, sus corfinen, ó demarcaciones se deuden  
y determinen por dos hombres legales, y buenos, y  
arreglo á los Jueros se practicó la citada Visura.  
fol 201 no solo por dos Centos, sino por seis ind  
bidnos que componen en este año, y compunieron el  
parado el Ayuntamiento del citado Pueblo, y con  
fomes siendo presente el libro llamado la centena  
donde constan las tierras de los vecinos con asiste  
cia, y audiencia de las ptes declararon con condon  
cion de costas, que el yerno de la dispueta es parte  
y porcion del fundo de mi pte; de cuya determina  
cion no reclamó ni apeló la otra pte, y por consi  
guiente quedó en estado firme, y asegurado esta en su  
Justicia debiendo aquella guardar, y observar imbu  
lablemente la nominada Visura, requiriendose por  
gítima consecuencia que esta instancia introdu  
da posteriormente, y quando se ha obrado en ella por  
pte de la adversa es nulo, y de ningun valor, y  
debe estar gítimamente á la decision de dha vis  
ura, siendo por ello mismo mas que notorio el  
agravio de inferior en haber decretado la me  
nucion solicitada de contrario, y legalmente habien  
do torpeza en haber declarado la propiedad á

15  
favor de aquella quando tales declaraciones perte  
necen á otro juicio: Y por que aun lo obrado en  
el pte Proceso authoriza la expresada Visura, pues  
con mucho numero de testigos ha probado la mia  
que el yerno es de su heredad, y lo mismo resulta  
del libro de la centena, en el que se lee que las tier  
ras de Juan Povedilla haora de mi pte, y por la  
parte de abajo confrontan con tierras de Juan Ga  
mis, y hoy de la contraria, y por la de arriba con  
las de dho Gamis como lo acreditan los testimonios  
y conpulsas que se han hecho del tal libro que ban  
con los autos, y tambien de la deposicion del Cento  
Ambrosio Luzurra fol 106 que vio y arrebio á  
decir que el yerno fuera pte de la heredad de la con  
traria, sin que pueda por otra pte la nula visura q  
se executó con protesta, y reserva de los dros de mi  
pte causar efecto alguno perjudicial á esta, ni tam  
poco las pruebas q de contrario se han subminis  
trado por venir en todo una nulidad manifesta q  
las fundadas razones que anteceden, y no puede en  
manera alguna recederse al concepto de deberse  
rebotar la Sentencia apelada, y decreto de manus  
tencion, y demas obrado posteriormente á la Visura, y de  
imponer á dha contraria las correspondientes penas q  
que quare, y obrebe la determinacion de esta, y





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

lo contrario sea obrar contra las expresadas disposicio-  
nes reales, como es así: Y por que es muy conforme  
á la razon, y dno el q se mantenga á mi pte, y se  
mande mandamte á la contraria no le moleste en la  
posesion, y goce en que ha estado, y esta del nomi-  
nado yerno, para de este modo contener á aquella,  
por todo lo qual, y demas favorable que de auto-  
resulta, y repróvase, negando, y contradiciendo  
lo perjudicial de contrario:

N. V. E. suplico se sirba hacer, y determinar á  
favor de mi pte como al principio de este escrito  
le heo pedido, y suplicado, por proceder así en dno  
y justa q. pido. La - el rayado - año. mar. no  
vañe.

J. V. Vicente Nicolau

de ferre

Mt. Navarro

Larag. a Enao catorce de 1806.

S. S. Aud. p. ca

trahado

Non En dicho dia notifiqué este auto á Mariano  
Sebastian Pion en mi e su parte en su per-  
sona el que certifico

Garcia

ANIL



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Suplica Apromio Sebastian

Como Senor

Antonio Carrard en mi e ferre suplica á braden  
y legimo del Lugar de Santa hienra en los autos de su  
apelacion con Barbara tener me pertenencia de  
ner en la mejor forma que el dno. contrario  
tomo los autos del dno. es parado en tembro que  
lo ha buolto.

N. V. E. suplico se sirba mandar se capromie en la forma  
ordinaria en just. q. pido. La

Mt. Navarro

a pp ca  
L. Aud. H.  
a Enero veinte uno de 1806

*[Handwritten signature]*

Ex<sup>do</sup> por mi  
Antonio Gatiérrez

Ex<sup>do</sup>



Concluye por mi Parte para definitiva  
Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ex<sup>do</sup> por mi

Mariano Sebastian en sus & Barbara Veiza vecina de  
lugas de Sta Lucia en los autos de apelacion a Cortes  
para sus derechos de bienes en la misma forma Digo que  
a mi ha comunicado traslado al infundado escrito de agua  
por el Sr. Fiscal Fiscal, respecto a que nada se ha de a mi  
para que este a su favor una condenacion a Cortes, como  
justamente la ha experimentado ante el Superior: Por  
tanto, a firmarme, en lo que tiene mi Parte de lo que  
queda en la anterior instancia, negando, y contradiciendo  
lo perjudicial concluyo por mi Parte para definitiva

SECA a sup. se sustituya esta causa  
por conclusa por mi Parte para sus fin y deca-  
minarla a su favor como anteriormente. Digo Suplica-  
do ante el Superior con condenacion a Cortes, y deca-  
minaciones que procedan a Dios y just. que pido y  
ello &c.

Por D. Agustin Alegre

Mariano Sebastian

Ex<sup>do</sup> Vicente Alfaro

Luz, a Enero veinte y quatro de 1806.  
S. S. Aud. de P. de la Real Audiencia de Madrid

Encomendado

En Saragosa a veinte y siete de dichos Mes  
y año notifiqué este Auto a Antonio Palla-  
sol hijo en mi e su parte en su persona  
de que certifico

Garin



Imp. ca. Apr. 18  
Quarenta maravedis. Pallas 18

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En mi Seno

Mariano Sebastian en mi e Barbara  
Tenida en los autos de Apelacion e Jura-  
jurada. In dom. e bunc en la misma  
forma Digo: In el P. como? como  
los autos al offo y es parados e  
firmado sin que los haya de buelto

Abca. sup. e suba mandan  
apremiando a su buelta en la for-  
ma ord. imp. 18. a

Mariano Sebastian

55. Audiencia  
pp. ca. de mag. y en. de un may. vno del 806.

*[Faint handwritten signature]*

Exp. de p. p. m.  
Man. de Nux

Concluida por su parte para definitiva, la otra concluida  
por el mismo fin y Suplic. separen los autos  
al Mel. 13  
Cuarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Mio Señor

Antonio Samard en me. D. José Sopeña Labrador  
y Vecino del Lugar de Jansa tierra en los autos  
de Apelacion con Barbara Ferrer Sr. de dominio  
de tierra, en la mejor forma Digo: que se me ha  
comunicado hablado de la Conclusion p. definitiva  
pedida de contrario, sin q. haya satisf. ni a  
ninguna de las solidas razones alegadas por mi pte  
en su escrito a manera de agravio, con lo que se  
califica mas, y mas la pte. q. le asiste, y  
a firmadome en quanto tengo Espuerto y de pte  
de lo representado con lo demas fav. niego,  
Contradigo, e impugno de q. en adelante se pudiese  
y concluir p. el mismo fin.  
M. E. sup. se haya en causa p. vecini-  
mamente concluida p. definitiva mandando  
se pare al Mel. hacienda y determinando  
la a favor de mi pte como due. de ahora lo  
tengo perdido y grovel en pte. q. pido  
D. D. Vicente Nixtau  
defenid.

*[Handwritten signature]*

Laraga Febrero siete de 1806.

En la Audiencia de Laraga

de Laraga

Relator

Al teniente general de Cortes Real Audiencia de Laraga  
hace tal de los dias por el Rey por ciento treinta y cinco p<sup>ta</sup> a  
dos mil quinientos ochenta y dos de cada p<sup>ta</sup> - - - - - 87, 22

Comandante Don Lorenzo

Al Em<sup>o</sup> de Laraga por cinco autos de ex<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup>  
pagados de autos de ex<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup>  
pagados de autos de ex<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup>  
Pagados de autos de ex<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> - - - - - 95, 20

Por Barbara Ferron

Al Em<sup>o</sup> de Laraga por quatro autos de ex<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup>  
pagados de autos de ex<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup>  
Pagados de autos de ex<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> - - - - - 58, 20

Por mitad de autos de ex<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup>  
Pagados de autos de ex<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> - - - - - 4, -

Febrero 8 de 1806.  
D. Mariano Ferron

Nota: Que se ha visto este Pleito por los S. S. Cocon, Garrido, y Chavier, con asistencia de los Abogados, y Protes de Laraga, en once de Junio de 1807. Muro

Pallarol



Quarenta maravedis. *Garrido*

SELLO QVARTO, QVARTEN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCEIENTOS SEIS.

S. S.  
Cocon  
Garrido  
Chavier

Laragoza once de Junio de 1807

Se confirma la Sentencia de que ha venido apelada esta  
Causa pronunciada por el Corregidor de la Villa de  
Benabarre en quatro de Octubre de mil ochocientos cinco,  
por la que declara que el yermo litigioso pertenece en pro-  
piedad y posesion a Barbara Ferron, e inhibe de pre-  
ciso a Josef Sopena para que con ningun pretexto se  
introduzca en dicho yermo a haver gercion alguna de dueño  
de él, y lo condena en las costas de la Causa, con tal que la  
referida condenacion de costas sea, y se entienda que cada  
parte pague las por si causada, y las comunes por mitad.  
Se execute, y no se admita mas pedito en el asunto: Por  
este Disfinitivo que en vista de Autos se probó, lo man-  
daron los S. S. expedados al margen, y rubricaron.

*[Handwritten signatures]*  
D. Mariano Ferron

En Laragoza a diez y seis de di-  
chos mes y año notifiqué este Auto

ã Antonio Pallarol Procurador en nombre  
de su parte en su Persona & que Certifico

Emmanuel

En el mismo lo notifiqué a Mariano  
Sebastian Pro en nombre de su parte  
en su Persona & que Certifico

Emmanuel



Nel 10 de Mayo de 1763.  
SELLO QUINTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo Señor

Mariano Sebastian en rta a Mariana Vezca Bruna de  
lugas a Sta Lucia en los autos de apelacion a instancia  
de sus Señores Sr Dominio & Bruna en la misma  
forma Digo: que en esta causa se ha pronunciado  
por la Ca. auto definitivo a vista, confirmando  
la sentencia que vino apelada, con calidad de que  
si vacante, y no se admita mas pedimento, y a fin  
de que se lleve a efecto lo acordado en la misma

Nota sup. revista manda q. p. el usado  
sin se debuelvan los autos al Inferior con la  
certificacion necesaria a expensas de la otra  
parte en sus. que pida &c.

Mariano Sebastian

ATENCION  
Mag. a p.º y siete de Junio de 1807

Cacer  
Garrido Como lo pide

Non Dichodia notifique que auto si Manano se bas  
tan por en me de du p.º en su persona de q.º  
certifico

Garrido

Nota: Luego el Correo ordinario de este dia se debol.  
bieron los autos. Tarog. veinte y siete de Junio de 1807.

Garrido

Ex. D.º. mag.º. Garrido

4

Recibo los Autos en manutencion  
a instancia de Barbara Ferraz  
vecina del Lug.º de Santalucia  
contra Josef Lopez que para  
now en apelacion a esta A.  
Aud.º y Corria de Zamora alca  
go a D.º. mag.º. Garrido; Ferraz re  
cibo la Certif.º de devolucion  
que comprehende el definitivo  
previsto por los R.º de D.º.º.º.  
Aud.º y dispondrá reluce  
a efecto en todas sus partes.  
Dios en ay.º. m.º. a.  
Benav.º y Julio 1.º de 1807.  
Por indisposicion del Conregido  
Joquin Macaxulla  
Fiscal de Civil de la A.º. Aud.º de Oviedo.

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or ledger, covering the left page.]*



5